

904107

S.F. 2090/07

**OFICIO NÚMERO
DESPACHO DEL SECRETARIO DE FINANZAS**

Guadalajara, Jalisco a 19 de junio de 2007.

**Colegio de Notarios del Estado de Jalisco
Lic. Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz
Presidente del Consejo
P r e s e n t e**

Por este conducto y anteponiendo un cordial saludo, me permito poner a su consideración lo siguiente:

A últimas fechas, la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, ha recibido diversas consultas por parte de los Coordinadores y Jefes de Oficina de Recaudación Fiscal, que a su vez reciben inquietudes de Notarios Públicos, con relación a la causación del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales derivado de la celebración de contratos de compra venta de inmuebles. Por lo que con fundamento a lo previsto en el artículo 31, fracciones XVII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y la fracción IX del artículo 9º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, me permito comunicarle lo siguiente:

El artículo 1, fracción I, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, así como el artículo 1, fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal de 2007, prevén el derecho de la Hacienda Pública del Estado para obtener ingresos por concepto del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.

Por su parte, el artículo 13 de la referida Ley de Hacienda del Estado de Jalisco establece como objeto del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales: la celebración, realización o expedición de cualquier acto o contrato, ya sea que represente o no interés pecuniario para los contratantes; la protocolización de documentos ante fedatario público; y el asiento de documentos, actas y pólizas en libro de registro ante fedatario público.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 115 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 112 y 113 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, corresponde a los Municipios percibir las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, por ende, la recaudación del Impuesto por concepto de Transmisiones Patrimoniales, cuyo objeto es el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siendo sujeto del mismo la persona física o jurídica que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos antes mencionados, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

Derivado de lo anterior, para el presente ejercicio fiscal, tratándose de la celebración de actos jurídicos o contratos mediante los cuales se traslade el dominio, la propiedad o los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, el

COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE JALISCO



7 JUN 21 18:16

cobro de Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales se realizará bajo el supuesto previsto en la fracción II del referido artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que prevé como objeto de dicha Contribución Estatal la protocolización de documentos ante Fedatario Público, aplicándose para tales efectos la tarifa establecida en el artículo 8, fracción IV de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Sin otro particular por el momento, me despido a sus órdenes.

Atentamente
"2007, Año de la Participación Ciudadana en Jalisco"
El Secretario de Finanzas



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS



Mtro. Oscar García Manzano y Pérez Múgica

C.c.p. Lic. Luis Fernando Alpuche Peña, Procurador Fiscal;
Fis. Marte Adamin Espejo Robinson, Director General de Ingresos;
Lic. César A. del Toro Parra, Director de Recaudación Foránea;
Lic. Joaquín Camacho Michel, Director Jurídico de Ingresos.